



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce definitivo y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente 200-16-51-06-0169-2022, el cual, contiene el Auto N°. 200-03-50-01-0448 de 26 de octubre de 2022, que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la quebrada La Chinita, Río Apartadó, en las coordenadas LONGITUD 7°53'38,693” y LATITUD -76°37'44.199” en un tramo de 18 metros de longitud, 4.50 metros de altura y 4 metros de ancho, para la construcción del muro en concreto y llave anti socavación y muro en gaviones que se ubican sobre la margen izquierda del Caño La Chinita, solicitada por la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, en jurisdicción del municipio de Apartado Departamento de Antioquia.

Localizadas entre las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grad os	Minuto s	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os
Tramo del cauce para intervenir						
Punto 1.	7	53	37,97	76	37	44,17
Punto 2.	7	53	38,69	76	37	44,20

Que el día 26 de octubre de 2022, la Corporación comunicó electrónicamente el Auto N°. 200-03-50-01-0448 de 26 de octubre de 2022, con el objeto de que lo publique en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 79).

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°. 200-03-50-01-0448 de 26 de octubre de 2022, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 31 de octubre del 2022 (folio 84).

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 28 de octubre de 2022, el Auto N°. 200-03-50-01-0448 de 26 de octubre de 2022, al correo electrónico

auxiliar@asomura.gov.co y juridica@asomura.gov.co, quedando surtida el mismo día siendo las 04:16 pm (folio 81).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de seguimiento el día 17 de noviembre del 2022, y evaluación de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. 400-08-02-01-3652 de 16 de diciembre del 2022, así (folio 87-96):

(...)

4. Conclusiones

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre el caño La Chinita son:

1. Muro en gaviones de 4,5 m de altura y 3.0 m de ancho, apoyado sobre una losa en concreto de 30 cm de espesor en concreto de 21 MPa.
2. Muro en voladizo de 4,5 m de altura y un ancho de pata de 3.0 m, el espesor del vástago y la pata es de 40 cm.
3. Llave anti-socavación con una profundidad de 3.0 m en el suelo de fundación de los muros.
4. Lleno estructural en excavación para reemplazar el material desconfinado de 0.75H:1.00V
5. Enrocado de protección en la pata, tanto del muro existente como del proyectado.

La margen derecha aguas abajo del caño La Chinita cuenta con espesa vegetación ribereña por otro lado la margen izquierda se encuentra en cierto tramo protegida con un muro de contención en buen estado y expuesta con fenómenos de socavación e incisión del cauce. Aguas abajo del sitio para intervenir se evidencian ambos márgenes estables sin rasgos de procesos morfodinámicos activos.

Para la construcción de la obra de protección no se verían afectadas áreas forestales puesto que la margen ya ha sido intervenida mediante la implementación de una obra con características similares.

Los resultados del estudio hidrológico muestran que las precipitaciones medias mensuales interanuales de las estaciones consideradas tienen un régimen con tendencia unimodal con los meses de abril a noviembre como los más lluviosos; con precipitaciones promedios que varían entre 211 mm/mes y 386 mm/mes y periodo con menos lluvias que va desde el mes de diciembre hasta el mes de marzo donde, enero es el mes menos lluvioso con precipitaciones promedio entre 54 mm/mes y 161 mm/mes.

Los caudales de diseño utilizados como insumo del modelo hidráulico para analizar el comportamiento hidráulico de la Caño La Chinita son. 162.1, 136.8, 114.9, 90.4, 74.8 y 60.2 m³ / s para los periodos de retorno de 100, 50, 10, 5 y 2.33 años respectivamente.

En los perfiles de flujo, tanto para los periodos de retorno de 2.33 años y 100 años, el régimen hidráulico que prevalece es el subcrítico esto se debe a las bajas pendientes a lo largo del tramo de estudio.

Las profundidades de flujo asociadas a un período de retorno de 2.33 años para el drenaje de estudio, presentan valores que oscilan entre 1.97 m y 3.54 m. Durante crecientes asociadas a un periodo de retorno de 100 años, se presentan profundidades de flujo entre 3.34 m y 5.59 m.

Las velocidades del flujo, en el tramo de estudio, presenta valores máximos que oscilan entre 3.73 m/s y 5.36 m/s, para crecientes de 2.33 años y 100 años respectivamente. Las velocidades mínimas presentadas son 1.10 m/s y 1.33 m/s para periodos de retorno de 2.33 y 100 años respectivamente

De acuerdo con el análisis de las condiciones hidráulicas en condiciones sin obra y con obra, en ninguna de las variables de análisis se supera una variación del 5%, lo que indica que el comportamiento hidráulico del caño La Chinita no se ve afectado y no existirán inconvenientes tanto aguas arriba como aguas abajo.

La profundidad de socavación se determina como la socavación total equivalente en la curva, la cual corresponde a 2.64 m, por tanto, se considera que la llave anti-socavación, tendrá una profundidad de 3.0 m

Los análisis de estabilidad tanto en caso estático como pseudoestático permiten verificar la estabilidad general de las secciones con las obras proyectadas, dando resultados satisfactorios donde se han obtenido factores de seguridad mayores que los mínimos aceptables.

Las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tantas aguas abajo como aguas arriba de la misma

Se hace necesario retirar los Residuos de Construcción y Demolición de la obra física que colapsó y que se encuentran ocupando el cauce del caño La Chinita, por lo cual se debe garantizar por parte de EPM la gestión integral de los Residuos de Demolición y/o Construcción resultantes de la intervención del cauce.

Las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos geotécnicos y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

Otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce del caño La Chinita en el tramo que cruza por el Centro de Operación y Mantenimiento de EPM en el municipio de Apartadó, para las siguientes estructuras:

1. Muro en gaviones de 4,5 m de altura y 3.0 m de ancho, apoyado sobre una losa en concreto de 30 cm de espesor en concreto de 21 MPa.
2. Muro en voladizo de 4,5 m de altura y un ancho de pata de 3.0 m, el espesor del vástago y la pata es de 40 cm.
3. Llave anti-socavación con una profundidad de 3.0 m en el suelo de fundación de los muros.
4. Lleno estructural en excavación para reemplazar el material desconfinado de 0.75H:1.00V
5. Enrocado de protección en la pata, tanto del muro existente como del proyectado.

Localizadas entre las siguientes coordenadas:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tramo del cauce para intervenir						
Punto 1.	7	53	37,97	76	37	44,17
Punto 2.	7	53	38,69	76	37	44,20

La duración del Permiso de Ocupación de Cauce es por la vida útil del proyecto la cual se estima mayor a 50 años.

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA requerir a Empresas Públicas de Medellín:

1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de los muros y sobrecargas hidroestáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad como los que ocasionaron el colapso de la estructura anterior.
2. Allegar, en un plazo no mayor a quince (15) días luego de notificada la actuación jurídica correspondiente, certificado de la persona y/o empresa gestora de los RCD que se encuentran ocupando el cauce del caño La Chinita, detallando la cantidad de RCD, el proceso de recolección y la disposición final de estos.
3. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
4. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el cauce del caño La Chinita, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
5. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:
 1. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Caño La Chinita objeto de solicitud de ocupación.
 2. Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
 3. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.
 4. No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al caño La Chinita ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
 5. No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del caño La Chinita, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial del caño.
 6. Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Caño La Chinita y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.
 7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del caño La Chinita o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.
 8. Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Caño La Chinita.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1 solicito mediante Oficio N°. 200-34-01-59-6937 de 26 de septiembre de 2022, permiso de ocupación de cauce para el proyecto muro de contención del COM apartado. Para intervenir el cauce del caño La Chinita en el tramo de influencia con el Centro de Operación y Mantenimiento de EPM en el municipio de Apartadó, para la construcción de una obra de protección marginal.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita de técnica el día 17 de noviembre del 2022 con la finalidad de inspeccionar, evaluar ambientalmente, la solicitud realizada por la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y así mismo cotejar la información en campo, la incidencia de la obra en el ecosistema entre otros.

Que una vez evaluada la solicitud por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, antes descrita, a través del Informe Técnico N°. 400-08-02-01-3652 de 16 de diciembre del 2022, se conceptuó ambientalmente autorizar el respectivo permiso de ocupación de cauce definitivo sobre la quebrada La Chinita, Río Apartadó, en las coordenadas LONGITUD 7°53'38,693" y LATITUD -76°37'44.199" en un tramo de 18 metros de longitud, 4.50 metros de altura y 4 metros de ancho, para la construcción del muro en concreto y llave anti socavación y muro en gaviones que se ubican sobre la margen izquierda del Caño La Chinita, solicitada por la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1,

Adicionalmente, el solicitante aportó el documento “Estudio Hidrológico e Hidráulico Apartado” que contiene el diseño de las obras, los estudios hidrológicos las estructuras existentes, los cuales, fueron objeto de evaluación por parte de la Corporación.

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el sobre el caño La Chinita en el tramo que cruza por el centro de operación y mantenimiento de EPM a favor de la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con NIT 890.904.996-1, en el municipio de Apartadó.

Parágrafo 1. La obra aprobada cuenta con las siguientes características:

1. Muro en gaviones de 4,5 m de altura y 3.0 m de ancho, apoyado sobre una losa en concreto de 30 cm de espesor en concreto de 21 MPa.
2. Muro en voladizo de 4,5 m de altura y un ancho de pata de 3.0 m, el espesor del vástago y la pata es de 40 cm.
3. Llave anti-socavación con una profundidad de 3.0 m en el suelo de fundación de los muros.
4. Lleno estructural en excavación para reemplazar el material desconfinado de 0.75H:1.00V
5. Enrocado de protección en la pata, tanto del muro existente como del proyectado.

Localizadas entre las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Segund os	Grados	Minuto s	Segundo s
Tramo del cauce para intervenir						
Punto 1.	7	53	37,97	76	37	44,17
Punto 2.	7	53	38,69	76	37	44,20

ARTÍCULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el presente PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEFINITIVO, sobre el caño La Chinita en el tramo de influencia con el centro de operación y mantenimiento de EPM, para la construcción del muro en concreto y llave anti socavación y muro en gaviones, corresponde al tiempo de vida útil del proyecto; de obras propuestas y será mayor a cincuenta años (50) años.

ARTÍCULO TERCERO. La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, en su condición de titular de permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el caño La Chinita en el tramo que cruza por el Centro de Operación y Mantenimiento de EPM en el municipio de Apartadó, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

6. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:
 1. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Caño la Chinita objeto de solicitud de ocupación.
 2. Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
 3. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.
 4. No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al caño La Chinita ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
 5. No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del caño La Chinita, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial del caño.
 6. Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Caño La Chinita y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.
 7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del caño La Chinita o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.
 8. Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Caño La Chinita.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, deberá darle cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de los muros y sobrecargas hidroestáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad como los que ocasionaron el colapso de la estructura anterior.
2. Allegar, en un plazo no mayor a quince (15) días luego de notificada la actuación jurídica correspondiente, certificado de la persona y/o empresa gestora de los RCD que se encuentran ocupando el cauce del caño la Chinita, detallando la cantidad de RCD, el proceso de recolección y la disposición final de estos.
3. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizadas las obras autorizadas, se deberá dar aviso la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, para el respectivo recibo de obra y aprobación, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar

por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime a la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

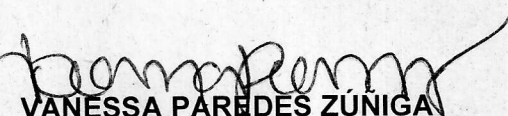
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

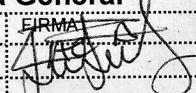

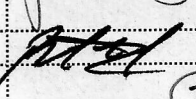

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Enero 11 de 2023.
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		
Proyectó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-06-0169-2022.